

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### C) Otras Disposiciones

#### Consejería de Sanidad

#### SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

- 28** *CONVENIO de colaboración de 21 de abril de 2017, entre el Servicio Madrileño de Salud y el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la primera región para la asistencia sanitaria en materia de salud bucodental a población infantil de seis a dieciséis años en la Comunidad de Madrid.*

En Madrid, a 21 de abril de 2017.

#### REUNIDOS

De una parte, don Manuel Molina Muñoz, Viceconsejero de Sanidad, nombrado por Decreto 104/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, actuando en nombre y representación del Servicio Madrileño de Salud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23.2.a) del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, y en uso de la facultad establecida en el artículo 4.3.b) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, en la redacción dada por la Ley 1/2001, de 29 de marzo, y el Acuerdo del Consejo de Administración del Servicio Madrileño de Salud de 9 de mayo de 2008, ratificado en su reunión del 7 de octubre de 2015, por el que se delega en el titular de la Viceconsejería de Sanidad, la competencia en materia de convenios.

De otra parte, don Antonio Montero Martínez con DNI 50.820.062 K, Presidente del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos (en adelante COEM) de la 1.ª región con domicilio social en la Calle Mauricio Legendre, n.º 38, de Madrid (28046), con CIF N.º Q-2866015-G, según nombramiento efectuado en la reunión del Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de 28 de enero de 2016, cargo que asegura vigente y debidamente inscrito en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.

Y según se establece en el capítulo III, artículo 39.b) del Real Decreto 2828/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos Generales de los Odontólogos y Estomatólogos y de su Consejo General, habilitado para la realización de convenios con organismos públicos,

#### EXPONEN

##### Primero

Que la Viceconsejería de Sanidad asume la superior dirección del Servicio Madrileño de Salud, tal y como establece el artículo 3.2.a) del Decreto 195/2015, de 4 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.

##### Segundo

Que el Servicio Madrileño de Salud, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del mismo, es el organismo encargado del establecimiento de medidas para garantizar la calidad y seguridad de los servicios sanitarios y de la planificación y gestión de las políticas de recursos humanos referidos al personal de las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud.

**Tercero**

Que el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la 1.<sup>a</sup> Región es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y por sus propios Estatutos.

El ámbito territorial del Colegio comprende la Comunidad de Madrid y las provincias de Ávila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

**Cuarto**

Que la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, en su artículo 12 "Prestación de Atención Primaria", determina que esta comprenderá actividades de promoción de la salud, educación sanitaria, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria, mantenimiento y recuperación de la salud, así como la rehabilitación física y el trabajo social, especificando en su apartado 2.i) que la Atención Primaria comprenderá la atención a la salud bucodental.

**Quinto**

Que el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, que establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de la Salud y el procedimiento para su actualización, contempla la atención a la salud bucodental dentro de la cartera de servicios comunes de Atención Primaria.

**Sexto**

Que la Consejería de Sanidad en cumplimiento de la Resolución 62/16, del Pleno de la Asamblea de 16 de junio de 2016, en relación a la Proposición no de Ley 74/2015, ha elaborado el Programa de Atención Dental Infantil (PADI), que establece los criterios esenciales de actuación que rigen la prestación sanitaria en materia de atención bucodental destinada a la población de la Comunidad de Madrid con edades comprendidas entre los 6 y 16 años y a las personas con discapacidad, que presenten, sin límite de edad, alguna de las condiciones clínicas incluidas en dicho Programa.

**Séptimo**

Que ambas partes han mostrado su interés en celebrar un convenio de colaboración en materia de salud oral y bucodental de la población de entre 6 y 16 años, para mejorar la asistencia sanitaria en esta materia con arreglo a las siguientes

**CLÁUSULAS****Primera***Objeto*

El presente convenio tiene como objeto el establecimiento de las bases de colaboración entre las partes para atender a la población infantil, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, con una edad comprendida entre los 6 y 16 años, ambos inclusive, en lo que se refiere a la asistencia sanitaria en esta materia, facilitando la atención integral a esta población mediante la prestación de los tratamientos dentales que precisen, incluidos en la cartera de servicios definidos en el Real Decreto 1030/2006 de 15 de septiembre, por el que se establece la Cartera de Servicios Comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, pero no incluidos en la Cartera de Servicios Comunes de Atención Primaria de la Comunidad de Madrid.

Se adjunta como anexo II la relación de tratamientos dentales objeto del presente convenio, así como las tarifas previstas.

**Segunda***Ámbito de aplicación*

Población infantil dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid con edad comprendida entre 6 y 16 años de edad con derecho a asistencia sanitaria pública.

La población total estimada se eleva a 680.000 personas.

### Tercera

#### *Prestaciones*

Las prestaciones de atención dental objeto del presente convenio están reflejadas en el anexo II.

### Cuarta

#### *Acceso al servicio y condiciones del mismo*

El acceso a los servicios de odontología referidos en el presente convenio se realizará a través de la derivación que llevará a cabo el odontólogo/estomatólogo del Servicio Madrileño de Salud (Unidades de Salud Bucodental, USBDB) mediante el documento específico diseñado por el Servicio Madrileño de Salud (anexos III y IV); si bien, cada paciente podrá acudir libremente a cualquiera de los profesionales que estén acreditados ante el COEM y según los requisitos definidos por el Servicio Madrileño de Salud y el COEM en el ámbito de sus competencias que se relacionan en la cláusula quinta.

Las Unidades de Atención al Usuario de los Centros de Salud de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud, facilitarán a los pacientes interesados la relación de profesionales adscritos al presente convenio, referenciados por el COEM, donde figurará la dirección y teléfono de contacto (anexo VI). Los pacientes derivados por los odontólogos del Servicio Madrileño de Salud, serán atendidos por los profesionales en las mismas condiciones y con la misma garantía de calidad y accesibilidad que cualquier otro de sus pacientes.

El COEM facilitará la prestación de los servicios en horario de mañana y tarde de lunes a viernes.

### Quinta

#### *Requisitos para acceder a la prestación de los tratamientos en convenio*

1. Los odontólogos y estomatólogos que soliciten al COEM la adhesión a este convenio, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la titulación oficial y poder ejercer como odontólogo o estomatólogo de acuerdo con la normativa en vigor.
- b) Estar colegiado en el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de la 1.ª Región en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- c) Realizar su ejercicio profesional en centros sanitarios de odontología autorizados por la Consejería de Sanidad.
- d) Asumir la evaluación necesaria, en su caso, de los tratamientos en convenio.
- e) Carecer de antecedentes penales en relación con hechos cometidos en la práctica de la Odontología, a cuyo efecto se deberá aportar el correspondiente Certificado de antecedentes penales.
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual, a cuyo efecto deberá aportarse Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- g) Carecer de antecedentes disciplinarios en el ámbito colegial.
- h) Asumir específicamente el contenido del presente convenio en lo que le pudiera afectar y, en particular, asumir personalmente la realización de los tratamientos a realizar y la responsabilidad que del desarrollo de los mismos se pudiera derivar.
- i) Estar en posesión de póliza de seguro de responsabilidad civil profesional.
- j) Presentar la solicitud aprobada al efecto por el COEM en el plazo establecido al efecto.

2. La solicitud de adhesión se presentará junto con los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado anterior, en el COEM que, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos y su acreditación, incluirá en la lista prevista en el anexo VI al correspondiente profesional.

**Sexta***Procedimiento de derivación de pacientes y de atención*

Este procedimiento queda reflejado en el anexo IV de este documento.

**Séptima***Obligaciones de las partes*

- a) Por parte del COEM:
1. Procurar la mejor calidad asistencial en la prestación de los servicios de salud bucodental objeto de este convenio garantizando el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos a los profesionales de odontología a los que se derivan los pacientes objeto de este convenio, reseñados en la estipulación quinta de este convenio.
  2. Remitir anualmente al Servicio Madrileño de Salud la relación de odontólogos y estomatólogos que se adhieran al convenio, con los datos necesarios que permitan su identificación inequívoca y el lugar de prestación del servicio. También deberán comunicar las variaciones que se produzcan.
  3. Exigir a los odontólogos adheridos al ámbito del presente convenio, la obligación de prestar la asistencia sanitaria a los pacientes en un plazo no superior a 10 días desde la fecha de solicitud del tratamiento.
  4. Justificar, en el plazo de tres meses desde su recepción, la aplicación de las cantidades recibidas del Servicio Madrileño de Salud para ejecutar el presente convenio. A estos efectos, deberá remitirse por parte del COEM a la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio los documentos acreditativos de los servicios prestados que permitan su identificación inequívoca.
  5. El COEM se obliga a abonar, una vez recibida la cantidad económica del Servicio Madrileño de Salud de manera trimestral, la tarifa económica expuesta en el anexo II a los profesionales acreditados que hayan prestado los servicios objeto del convenio, según las prestaciones realizadas y el número de procesos de cada una.
  6. El COEM está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de discapacitados y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.
- b) Por parte del Servicio Madrileño de Salud:
1. Valorar y derivar a los pacientes a través de los odontólogos de las USBD del Servicio Madrileño de Salud mediante el procedimiento consensuado al efecto y a criterio del odontólogo de atención primaria, que se adjunta como anexo V.
  2. Comprobar a través de las USBD, la calidad de los servicios prestados por los profesionales.
  3. Revisar la factura trimestral emitida por el COEM, de acuerdo a los informes de las Unidades de Salud Buco Dental.
  4. Abonar al COEM, en los diez primeros días de cada trimestre, la cuantía proporcional derivada de la prestación de los servicios sanitarios objeto del convenio y generada por los profesionales adheridos al mismo siempre y cuando dichas cantidades hayan sido justificadas a criterio del Servicio Madrileño de Salud así como el importe proporcional por los gastos de gestión fijados en la cantidad anual de 67.000 euros.  
En todo caso, el Servicio Madrileño de Salud no asumirá responsabilidad alguna derivada de la prestación del servicio por los profesionales acreditados ante el COEM.

**Octava***Financiación*

El crédito previsto para la realización de estos servicios, se encuentra recogido dentro del Subconcepto “24702” “Plan de Salud Bucodental”, en el Programa 312B “Atención Primaria”. Centro gestor 171188300 “Gerencia de Atención Primaria”, del Presupuesto del Servicio Madrileño de Salud para el ejercicio 2016, actualmente prorrogado para el ejercicio 2017 y es suficiente para cubrir el importe previsto para las prestaciones contempladas

en el presente convenio de 1.703.105,5 euros, cantidad en la que se incluyen los gastos anuales de gestión del COEM.

### **Novena**

#### *Comisión mixta de seguimiento*

Para la ejecución, seguimiento e interpretación del presente convenio se constituirá una comisión de seguimiento, que se reunirá trimestralmente, integrada por:

- Por parte del Servicio Madrileño de Salud:
  - El titular del cargo o puesto que ostente las competencias en materia de Atención Primaria o persona en quien delegue.
  - El coordinador del convenio designado en el Anexo V del presente convenio.
- Por parte del COEM:
  - Su presidente o persona en quien delegue.
  - Su gerente o persona en quien delegue.

#### Funciones:

- Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Resolver las cuestiones de interpretación que pudieran presentarse en la ejecución y desarrollo del mismo.
- Dirimir las diferencias que pudiesen surgir en materia de facturación.

Procedimiento: De cada reunión de seguimiento se levantará acta de la misma incluyendo el grado de cumplimiento de los compromisos alcanzados en el ámbito del presente convenio, debiendo remitir una copia de la misma a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

### **Décima**

#### *Protección de datos personales*

Las partes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como a adoptar las medidas de seguridad, en los términos y formas previstos en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Los datos de carácter personal que recaben u obtengan las partes en el desarrollo y aplicación del convenio, serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa.

También se comprometen a cumplir lo dispuesto en el anexo I, Documento de Encargado de Tratamiento.

### **Undécima**

#### *Vigencia*

Este convenio estará vigente desde el momento de su firma, hasta el 31 de diciembre de 2017, sin posibilidad de prórroga.

### **Duodécima**

#### *Causas de resolución*

Este convenio quedará resuelto por las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo escrito de las partes.
- Por incumplimiento de las partes de los compromisos establecidos en el convenio.
- Por el acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su cumplimiento.
- Por la denuncia de alguna de las partes comunicada por escrito a la otra parte con una antelación de un mes.
- Por cualquier otra causa legalmente prevista.

La resolución por cualquiera de las causas anteriores, se formalizará mediante documento firmado entre las partes en el que conste la causa que dé lugar a la resolución.

Será de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a los efectos de la liquidación con el reconocimiento

del reintegro con interés de demora de las cantidades que se hubieran aportado de más por alguna de las partes.

### **Decimotercera**

#### *Régimen jurídico*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c), sometiéndose a los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, así como a las normas generales de derecho administrativo, y al ordenamiento jurídico en general. Así mismo queda sometido a la regulación sobre convenios contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Decimocuarta**

#### *Incompatibilidad profesional*

El profesional odontólogo y estomatólogo que preste servicios en el Servicio Madrileño de Salud, independientemente del vínculo de dicha prestación, no podrá adherirse en modo alguno al presente convenio. Tampoco podrá adherirse ninguna persona jurídica en la que preste sus servicios uno de estos profesionales.

### **Decimoquinta**

#### *Controversias*

Dada la naturaleza administrativa del convenio, corresponde conocer de las discrepancias, que no hayan podido resolverse en el seno de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula novena, a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente convenio, por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Servicio Madrileño de Salud, el Viceconsejero de Sanidad, Manuel Molina Muñoz.—Por el Colegio Oficial de Estomatólogos de Madrid, el Presidente, Antonio Montero Martínez.

## ANEXO I: ENCARGADO DE TRATAMIENTO

### **“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD Y EL COLEGIO OFICIAL DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE LA 1.ª REGIÓN PARA LA ASISTENCIA SANITARIA EN MATERIA DE SALUD BUCODENTAL A POBLACIÓN INFANTIL DE 6 A 16 AÑOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID”**

En el presente anexo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones bajo las que mantendrán la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas, así como el tratamiento y/o acceso a datos de carácter personal.

Tendrá la consideración de información confidencial, toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de la firma del “Convenio de colaboración entre el Servicio Madrileño de Salud y el Colegio Oficial de Odontólogos y estomatólogos de la 1.ª Región para la Asistencia Sanitaria en materia de salud bucodental a población infantil de 6 a 16 años de la comunidad de Madrid”, en adelante el Convenio de Referencia.

El Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos, en adelante COEM, se compromete a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitados por el Servicio Madrileño de Salud, de forma indefinida tras la finalización del Convenio de Referencia.

## I. Confidencialidad

El COEM, se obliga con respecto a la información y material recibidos como consecuencia del convenio de referencia a:

- a. Utilizar dicha información de forma reservada.
- b. No divulgar ni comunicar la información facilitada por el Servicio Madrileño de Salud.
- c. Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita del Servicio Madrileño de Salud, y únicamente en términos de tal aprobación.
- d. Restringir el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, profesionales en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- e. No utilizar la información o fragmentos de esta para fines distintos de la ejecución del convenio de referencia.

El COEM, una vez reciba la información objeto del convenio de referencia, será responsable ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, colaboradores o representantes.

El COEM mantendrá esta confidencialidad y evitará revelar la información a toda persona que no sea empleado.

## II. Protección de datos

El tratamiento y/o acceso a datos de carácter personal por las personas que presten sus servicios para el COEM deberá realizarse de la forma y bajo las condiciones siguientes:

- A los efectos de la ejecución del presente anexo por el COEM, éste quedará obligado al deber de confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal vigente en cada momento. Concretamente, el COEM se encuentra obligado por las siguientes disposiciones, que concretan, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD), los requisitos y condiciones que deberán reunir los ficheros y personas que participen en el tratamiento de los datos de carácter personal.
- A la utilización de los datos de carácter personal única y exclusivamente, en el marco y para las finalidades determinadas en el Convenio de Referencia y del presente documento, y bajo las instrucciones del Servicio Madrileño de Salud.
- A la adopción, en todas aquellas previsiones que estén contempladas en las actividades que forman parte del convenio de referencia, de las medidas de índole técnica y organizativa establecidas en el artículo 9 de la LOPD, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal, y que eviten su alteración, pérdida o tratamiento no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
- A la adopción, en todo caso, ya que los datos objeto de tratamiento del convenio de referencia son datos especialmente protegidos, de las medidas de seguridad correspondientes al nivel de seguridad alto del Título VIII de medidas de seguridad del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/ 1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, Real Decreto 1720/2007), de conformidad con el artículo 81 de dicho Reglamento, y en particular de las detalladas en los artículos 103 (registro de accesos) y 104 (telecomunicaciones).
- A obligar al secreto profesional a todas las personas que prestan sus servicios en el COEM respecto de los datos de carácter personal en cualquier fase del tratamiento de los mismos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones jurídicas con el COEM o una vez finalizado el convenio de referencia.
- A comunicar y hacer cumplir a los empleados del COEM y a cualquier persona con acceso a los datos de carácter personal, las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, especialmente las relativas al deber de secreto y medidas de seguridad y cualquier otra medida de seguridad determinada en la normativa interna del Servicio Madrileño de Salud.

- A no realizar copias, volcados o cualesquiera otras operaciones de conservación de datos, con finalidades distintas de las establecidas en el convenio de referencia, sobre los datos de carácter personal a los que pueda tener acceso en su condición de parte, salvo autorización expresa del Servicio Madrileño de Salud. En este supuesto, deberá destruir o devolver los datos accedidos, al igual que cualquier resultado del tratamiento realizado, y cualquier soporte o documento en el que se hallen.
- A comunicar al Servicio Madrileño de Salud, para aquellos aspectos relacionados con sus competencias, de forma inmediata, cualquier incidencia en los sistemas de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener como consecuencia: la alteración, la pérdida o el acceso a datos de carácter personal, o la puesta en conocimiento por parte de terceros no autorizados de información confidencial obtenida para el cumplimiento del convenio de referencia.
- Asimismo, el COEM como encargado del tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 88.6 del Real Decreto 1720/2007, además de adoptar las medidas de seguridad correspondientes, elaborará un Documento de Seguridad o completará el ya existente, en su caso, identificando al Responsable del Fichero e incluyendo los tratamientos de los datos personales que pertenecen a éste, objeto del presente convenio, así como asociando las medidas de seguridad a implantar en relación con dicho tratamiento, debiéndose mantener en todo momento actualizado y revisado siempre que se produzcan cambios relevantes en el sistema de información, en el sistema de tratamiento empleado, en su organización, en el contenido de la información incluida en los ficheros o tratamientos o, en su caso, como consecuencia de los controles periódicos realizados, pudiéndose llevar a cabo controles de monitorización y auditoría.
- En el caso de que el COEM destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las obligaciones especificadas en el Convenio de Referencia, o cualesquiera otras exigibles por la normativa, deberá responder de las infracciones en que hubiera incurrido, estando sujeto, en su caso, al régimen sancionador establecido de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 43 al 49 de la LOPD.
- El COEM, así como cualquier empleado o voluntario de la misma, se compromete a cumplir la “Política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid”, publicada en la Orden 491/2013, de 27 de junio, y todas las políticas, normas y procedimientos de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, que emanen del citado código, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos de carácter personal.
- El COEM será responsable de forma exclusiva frente a terceros de cualesquiera infracciones que pudieran derivarse del tratamiento de datos una vez recibidos o cedidos desde el Servicio Madrileño de Salud, de esta forma el Servicio Madrileño de Salud quedará exento de cualquier incumplimiento, respecto de la normativa de protección de datos, del COEM, desde el mismo momento en que se realice la entrega de datos a la misma.



## ANEXO II

## PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DEL P.A.D.I. Y TARIFAS

TRATAMIENTOS ESPECIALES	TARIFA €
ENDODONCIA UN SOLO CANAL	100
ENDODONCIA DE PREMOLAR	110
ENDODONCIA DE MOLAR	150
APICIFORMACIÓN	35
CORONA COMPLETA METAL-NOBLE PORCELANA	202
CORONA COMPLETA DE PORCELANA	195
CORONA PROVISIONAL DE ACRÍLICO	22
FERULIZACIÓN DEL GRUPO ANTERIOR	115
GRAN RECONSTRUCCIÓN	50
MUÑÓN METÁLICO COLADO UNIRRADICULAR	81
PERNO PREFABRICADO INTRARRADICULAR	35
MANTENEDOR DE ESPACIO	90
RECUBRIMIENTO PULPAR DIRECTO	16
REIMPLANTE DENTARIO	30
SUTURA DE TEJIDOS BLANDOS (EXCEPTO INCLUIDAS EN TRATAMIENTOS ANTERIORES)	15
OBTURACIÓN SIMPLE	36
OBTURACIÓN COMPLEJA	46
CORONA ACRÍLICA DE LABORATORIO	50
CORONA PREFORMADA DE ACERO	53,5
CORONA COMPLETA DE METAL DE LABORATORIO	55

## ANEXO III

**DERIVACIÓN A ODONTÓLOGOS/ESTOMATÓLOGOS ADHERIDOS AL CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE TRATAMIENTOS DENTALES A LA POBLACIÓN INFANTIL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

## 1. A CUMPLIMENTAR POR LA USBD

<b>Nombre y Apellidos del Paciente:</b>		
<b>CIP del Paciente:</b>	<b>Fecha de Nacimiento:</b>	
<b>Nombre y Apellidos del Odontólogo /estomatólogo:</b>		
<b>Número de CIAS:</b>		
<b>Centro de Salud:</b>	<b>Tfno.:</b>	
<b>Dirección:</b>	<b>C.P.:</b>	<b>Localidad:</b>

Motivo de consulta:

Anamnesis/Exploración:

Tratamiento farmacológico:

Pruebas complementarias:

Tratamiento estimado\* a realizar:

TRATAMIENTOS ESPECIALES	DIENTE/S A TRATAR
Endodoncia un solo canal	
Endodoncia de premolar	
Endodoncia de molar	
Apicoformación	
Corona completa metal-noble porcelana	
Corona completa de porcelana	
Corona provisional de acrílico	
Ferulización del grupo anterior	
Gran Reconstrucción	
Muñón metálico colado unirradicular	
Perno prefabricado intrarradicular	
Mantenedor de espacio	
Recubrimiento pulpar directo	
Reimplante dentario	
Sutura de tejidos blandos (excepto incluidas en tratamientos anteriores)	
Obturación simple	
Obturación compleja	
Corona acrílica de laboratorio	
Corona preformada de acero	
Corona completa de metal de laboratorio	

\* A efectos orientativos. Se señalará aquel tratamiento o tratamientos que sean presumibles que el paciente vaya a necesitar.

Fecha de la derivación y Firma del Odontólogo /estomatólogo:

## 2. A CUMPLIMENTAR POR EL ODONTÓLOGO/ESTOMATÓLOGO ADHERIDO AL CONVENIO

<b>Nombre y Apellidos del Paciente:</b>	
<b>CIP del Paciente:</b>	<b>Fecha de Nacimiento:</b>
<b>Nombre y Apellidos del Odontólogo /estomatólogo:</b>	
<b>Número de CIAS:</b>	
<b>Centro de Salud:</b>	<b>Tfno.:</b>
<b>Nombre y Apellidos del Odontólogo/ estomatólogo:</b>	
<b>Número de colegiado:</b>	
<b>Clínica Dental y Dirección Postal:</b>	
<b>Teléfono:</b>	

Indicar con una cruz el tratamiento realizado:

TRATAMIENTOS ESPECIALES	DIENTE/S A TRATAR
Endodoncia un solo canal	
Endodoncia de premolar	
Endodoncia de molar	
Apicoformación	
Corona completa metal-noble porcelana	
Corona completa de porcelana	
Corona provisional de acrílico	
Ferulización del grupo anterior	
Gran Reconstrucción	
Muñón metálico colado unirradicular	
Perno prefabricado intrarradicular	
Mantenedor de espacio	
Recubrimiento pulpar directo	
Reimplante dentario	
Sutura de tejidos blandos (excepto incluidas en tratamientos anteriores)	
Obturación simple	
Obturación compleja	
Corona acrílica de laboratorio	
Corona preformada de acero	
Corona completa de metal de laboratorio	

Observaciones:

Pruebas complementarias:

Prescripción farmacéutica (si fuera precisa):

Fecha de inicio del tratamiento:

Fecha de finalización del tratamiento:

Firma del Odontólogo/ estomatólogo:

## ANEXO IV

DERIVACIÓN A UNIDAD DE SALUD BUCODENTAL EN CASO DE EXCEPCIONES AL CIRCUITO DE DERIVACIÓN  
Y/O AMPLIACIÓN DE PRESTACIONES

Nombre y Apellidos del Paciente:	
CIP del Paciente:	Fecha de Nacimiento:

Nombre y Apellidos del Odontólogo/ estomatólogo:
Número de colegiado:
Clínica Dental y Dirección Postal:
Teléfono:

Motivo de consulta:

Anamnesis/Exploración:

Observaciones:

Pruebas complementarias:

Prescripción farmacéutica (si fuera precisa):

Fecha:

Firma del Odontólogo/ Estomatólogo:

## ANEXO V

**PROCEDIMIENTO DE DERIVACIÓN DE LAS UNIDADES DE SALUD  
BUCODENTAL A ODONTÓLOGOS/ESTOMATÓLOGOS ADHERIDOS  
AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE TRATAMIENTOS  
DENTALES DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN DE 6 A 16 AÑOS  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Desde fecha (firma del convenio), las Unidades de Salud Bucodental de Atención Primaria de la Comunidad de Madrid (en adelante, USBD), pueden derivar a los Odontólogos/estomatólogos adheridos al convenio que se relacionan en el Anexo VI de este documento a aquellos pacientes que, tras valoración odontológica, precisen tratamiento de lesiones pulpares y/o tratamiento del grupo incisivo-canino.

El ámbito de aplicación de este convenio se circunscribe a la población infantil de la Comunidad de Madrid con una edad comprendida entre los 6 y 16 años de edad<sup>1</sup> y que se encuentren en posesión de la correspondiente tarjeta sanitaria individual de esta Comunidad Autónoma. A lo largo del año 2017, se incluirá a los niños y niñas que durante el mismo tengan entre 6 y 16 años.

Los tratamientos incluidos en este convenio son los siguientes:

- Tratamientos pulpares (endodoncias) de las piezas dentarias permanentes con lesiones pulpares irreversibles que puedan ser reparadas y, en caso necesario, como consecuencia de lo anterior, su reconstrucción. En caso de no poder ser reparadas se realizará su exodoncia por el profesional de la USBD correspondiente.
- Tratamientos de incisivos y caninos permanentes en caso de enfermedad, malformaciones o traumatismos.

A fin de dar cumplimiento al presente convenio y prestar una adecuada asistencia a los pacientes derivados, se han establecido las siguientes pautas de actuación y circuito de derivación, debiendo procederse a realizar los siguientes pasos:

1. Al ser menores de edad los destinatarios de la asistencia prestada a través de este Convenio, todas las entregas de documentación, Anexos, difusión de información, etc..., se realizarán a la madre, padre, representante legal o tutor. Por lo tanto, toda alusión que se realiza a lo largo de este documento a PACIENTE, debe entenderse referida a estos.

*En las unidades de salud bucodental*

1.1. Valoración del paciente por parte de la USBD, a la que se llegará por los cauces habituales establecidos.

1.2. Indicación de la necesidad de tratamiento y derivación.

1.3. Se cumplimentará en el Anexo III.1. Hoja de Derivación, la parte correspondiente a la USBD, señalando el tratamiento o tratamientos estimados a realizar.

1.4. El profesional de la USBD emitirá un original y tres copias firmadas, entregando al paciente el original y dos copias para la siguiente tramitación:

- Original para el paciente.
- 1.<sup>a</sup> copia para el odontólogo/estomatólogo en convenio que remitirá a COEM.
- 2.<sup>a</sup> Copia para el centro en el que preste sus servicios el odontólogo/estomatólogo en convenio.

La 3.<sup>a</sup> copia quedará en archivo y custodiada por el odontólogo de la USBD. En aquellas Unidades que dispongan de este anexo integrado en AP-MADRID, será suficiente con el archivo en estas aplicaciones informáticas.

1.5. Registro en la Historia Clínica Informática del paciente.

1.6. Información al paciente de la necesidad del tratamiento, motivo de la derivación y de los Odontólogos/Estomatólogos, adheridos al convenio, a los que podrá acudir, concertando directamente con el profesional elegido la cita correspondiente. A estos efectos, se le hará entrega del Anexo VI con todos los profesionales adheridos al convenio. Este Anexo VI será objeto de actualización continua, por parte del COEM, a fin de facilitar a los pacientes siempre la información más reciente.

### *Situaciones especiales*

1. Tratamientos no incluidos: en el caso de que el paciente, una vez valorado por el Odontólogo/Estomatólogo adherido, precisara un tratamiento o tratamientos de los no incluidos en el convenio, deberá derivarle a la USBD del Centro de Salud de referencia con un informe al respecto. Dicho informe deberá ser cumplimentando usando el Apartado Observaciones del Anexo III.2.

2. Documento de Derivación Inversa: se incluye como Anexo IV y será de aplicación a las situaciones excepcionales que se desarrollan en el apartado siguiente. Excepciones al circuito de derivación.

3. Excepciones al circuito de derivación:

- Reimplante dentario: en los casos en que se halla que proceder a un reimplante dentario y el paciente no haya acudido previamente al profesional de su Centro de Salud, tras la primera asistencia por el odontólogo/estomatólogo adherido al convenio, será remitido al profesional del Centro de Salud para seguimiento del proceso. El informe de la asistencia en el Centro Concertado, Anexo IV, será entregado al paciente.
- Complicaciones de tratamientos realizados: en el supuesto de un mismo proceso, no será necesario volver a realizar una derivación, debiendo constar siempre y en todo caso informe correspondiente al respecto.
- Complicaciones surgidas fuera del tramo etario objeto de este convenio (de 6 a 16 años): solo se podrán atender y/o derivar aquellas complicaciones consecuencia de procesos en los que se pueda establecer la relación temporal.

4. Ampliación de prestaciones: si una vez iniciado un tratamiento derivado por el profesional de la USBD, el odontólogo/estomatólogo adherido al convenio valorara la necesidad de ampliar el mismo con alguno de los tratamientos incluidos en el convenio, podrá realizarlo directamente, remitiendo informe justificativo de dichas actuaciones al profesional del Centro de Salud que ha realizado la derivación. El informe de la asistencia, Anexo IV, será entregado al paciente. Si la prestación no estuviese incluida en el convenio informará al paciente de esta situación.

En el caso de discrepancias entre ambos profesionales, se remitirá a la comisión de seguimiento, a través del Coordinador de este convenio.

5. Relación de las USBD: se pondrá a disposición de los profesionales adheridos al convenio, una relación de todas las USBD que deberá ser objeto de actualización continua y que se incluye como Anexo VII de este documento.

### *Incidencias*

- Cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del presente convenio en las USBD será comunicada al Coordinador del convenio, quien las derivará a la Gerencia Asistencial de Atención Primaria para que proceda según corresponda y, en su caso, esta las comunique al COEM. La Gerencia Asistencial de Atención Primaria siempre dará respuesta de toda incidencia de las USBD a través del Coordinador del convenio quien, con carácter trimestral, informará a dicha Gerencia de las incidencias producidas y sus motivos.
- Todas las modificaciones o variaciones sobre lo recogido, tanto en convenio suscrito o instrucciones y circuitos de derivación que se pudieran producir durante la ejecución del presente convenio serán comunicadas por la Gerencia Asistencial de Atención Primaria, tanto a los profesionales adheridos, a través del COEM, como a las USBD, a través del Coordinador del convenio.

### *Comunicaciones*

1. Flujos: todas las comunicaciones dirigidas al COEM se realizarán a través de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria. Asimismo, todas las comunicaciones con las USBD se articularán a través del Coordinador del convenio. Tanto la Gerencia Asistencial de Atención Primaria, como el Coordinador del convenio, mantendrán permanentemente informados y actualizados, respectivamente, a los profesionales adheridos a través del COEM, y a las USBD a través del Coordinador del convenio.

2. Correo Electrónico: a efectos de una comunicación ágil, eficaz y eficiente, esta se realizará mediante correo electrónico, indicándose a continuación los datos de las personas de contacto de cada uno de los departamentos implicados. Todas las comunicaciones que



se produzcan deberán, en todo caso, respetar las normas en materia de protección de datos personales vigentes:

Coordinador del convenio. José Enrique Villares Rodríguez. Director Asistencial Médico.

Dirección Asistencial Sur de Atención Primaria (teléfono: 916 955 559).  
[joseenrique.villares@salud.madrid.org](mailto:joseenrique.villares@salud.madrid.org)



## ANEXO VI

## PROFESIONALES ADHERIDOS PARA PRESTACIÓN DE TRATAMIENTOS DENTALES

**IMPORTANTE:** Usted deberá concertar la cita directamente con el profesional y centro dental que escoja de entre los que se relacionan a continuación. Es muy importante que acuda a las citas programadas o que, en su caso, proceda a su cancelación con, al menos, 24 horas de antelación.

Una vez finalizado el tratamiento por el que fue derivado, cítese otra vez con el odontólogo de su centro de salud.

ODONTÓLOGO/ESTOMATÓLOGO	CENTRO	DIRECCIÓN Y TELÉFONO	C.P.	MUNICIPIO



## ANEXO VII

## PROFESIONALES DE LAS USBD DE ATENCIÓN PRIMARIA

Dirección asistencial	USB	Odontólogo de referencia	Turno	Teléfono	Dirección	Municipio	Código Postal

\* La relación de profesionales pertenecientes a las unidades de salud bucodental (USB) de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria se comunicarán, por parte de la Gerencia, mensualmente al COEM en caso de haber modificación en los mismos.

(03/17.364/17)

